

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES ORALES

- Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Laboratorio Nacional de Materiales Orales (LANMO), las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.
- Artículo 2.- El titular de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia (ENES Morelia), en lo respectivo al Comité Editorial del LANMO, delegará en la o el responsable técnico del LANMO las siguientes atribuciones:
- I. Presidir el Comité Editorial.
 - II. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto de calidad en caso de empate.
 - III. Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
 - IV. Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
 - V. Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
 - VI. Autorizar el plan de distribución de los órganos de información del Laboratorio Nacional de Materiales Orales.
 - VII. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.
- Artículo 3.- El Comité Editorial estará compuesto por nueve miembros:
La o el responsable técnico del LANMO
La o el coordinador académico del LANMO
La o el jefe del Departamento de Publicaciones del LANMO
Una o un especialista en el área de diseño
Una o un especialista en el área de antropología
Una o un especialista en el área de lingüística
Una o un especialista en el área de musicología
Una o un especialista en el área de literatura infantil
Una o un especialista en el área de procesos editoriales
- Artículo 4.- Las y los investigadores del Comité Editorial serán elegidos por el Comité Académico del LANMO, para un periodo de dos años y podrán ser

reelegidos por un único periodo consecutivo. En forma discontinua, podrán ser electos sin limitaciones.

Artículo 5.- La o el responsable técnico del Laboratorio Nacional de Materiales Orales será presidente del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.

Artículo 6.- La o el titular del Departamento de Publicaciones del LANMO tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Fungir como secretario técnico del Comité Editorial y secretario de actas de cada sesión.
- II. Preparar el orden del día de las sesiones y comunicarlo a la persona titular de la presidencia.
- III. Expedir, por orden de la persona titular de la presidencia, las convocatorias para las sesiones y remitirlas a los integrantes del Comité Editorial con al menos cinco días hábiles de anticipación.
- IV. Redactar las actas con los acuerdos tomados en las sesiones y enviarlas por correo institucional a los integrantes del Comité Editorial como máximo siete días hábiles después de cada sesión.
- V. Conformar el archivo del Subcomité Editorial con los dictámenes emitidos y las actas de sesiones.
- VI. Comunicar a los autores las resoluciones de los dictámenes acordados por el Comité Editorial.
- VII. Informar a inicios de año al Comité Editorial de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, su plan de producción anual. Así como reportar, a final de año, el estado de producción de los libros contemplados en el plan anual.

Artículo 7.- Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:

- I. Asistir, de manera presencial o a distancia por videoconferencia, a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente del Comité Editorial, con voz y voto.
- II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
- IV. Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación.

Artículo 8.- El Comité Editorial tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Mantener un expediente en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM sobre su integración y el cambio de sus miembros;
- II. Resguardar su reglamento, así como sus actualizaciones, en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM;
- III. Avalar los consejos editoriales para las colecciones o series; así como los de las revistas
- IV. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita;
- V. Informar de sus actividades al Comité Editorial de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia.
- VI. Elaborar y evaluar el programa editorial;
- VII. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones;
- VIII. informar a la Oficina del Abogado General del plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen, y
- IX. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 9.- El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del LANMO, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales, así como los lineamientos que dicte el Consejo Editorial de la UNAM y el Comité Editorial de la ENES-Morelia;
- II. Determinar las normas y convenciones para la recepción y el dictamen de obras intelectuales originales;
- III. Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio;
- IV. Autorizar y cancelar las colecciones y series;
- V. Autorizar o rechazar las propuestas recibidas;
- VI. Aprobar la reimpresión o reedición de las publicaciones universitarias agotadas, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización;
- VII. Fijar el tiraje para la impresión y/o las características de la versión electrónica que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y las posibilidades de comercialización;
- VIII. Determinar el tipo y canales de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto,

considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación, y

- IX. Velar por la aplicación de las mejores prácticas editoriales, el cuidado de los derechos de autor y la consideración de principios de ética.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias del Comité Editorial se celebrarán tres veces al año con previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el presidente del Comité Editorial a los integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 11.- En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editoriales y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural se presentará el programa editorial y en la última se hará una evaluación del cierre presupuestal y del programa.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Editorial, en caso contrario se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término máximo de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

Artículo 13.- Las reuniones extraordinarias del Comité Editorial serán convocadas con anticipación para tratar asuntos de urgencia o importancia.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros del Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

Artículo 15.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el presidente del Comité Editorial tendrá derecho a voto de calidad.

Artículo 16.- Los informes de obras aprobadas que presenten los consejos editoriales de las colecciones del LANMO, a través de su director, serán considerados como dictámenes por el Comité Editorial.

Artículo 17.- No será necesario realizar un dictamen académico particular a las obras que se publiquen al amparo del convenio general de coedición de una colección que relacione las obras que la componen o que establezca las características que la distinguen y delimitan.

- Artículo 18.- Cuando el Comité Editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala en el momento de la votación.
- Artículo 19.- Todos los libros publicados por el LANMO incluirán, en todo lugar en que aparezca su logotipo, el sello de la ENES-Morelia y de la UNAM.
- Artículo 20.- Cualquier hipótesis no contemplada en esta normatividad será resuelta por el Comité Editorial del LANMO.

TRANSITORIOS

- Primero. - El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.
- Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia.